

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS

ACUERDO N° 01
(DE 9 DE MARZO DE 2026)



“Por medio del cual se modifica el artículo 183 del Acuerdo No. 1, Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ

en ejercicio de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, reconoce a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones.

Que conforme a lo que establecen el numeral 24 del Artículo 3, el numeral 5 del Artículo 223 y el Artículo 296 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012 “Que regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones”, la información que deben presentar las compañías de seguros correspondiente a sus estados financieros y valoración de sus obligaciones debe realizarse en el marco de lo que establecen las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y, por ende, las actualizaciones que se hagan sobre las mismas.

Que el Estándar Internacional de Información Financiera 17 (NIIF 17) emitido por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) en mayo de 2017, es un estándar contable y que la NIIF 17 establece los principios para el reconocimiento, medición, presentación y revelación de los contratos de seguro.

Que la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, ha reglamentado la adopción y aplicación de las normas NIIF 17, por intermedio del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, 0 margen de solvencia y liquidez mínima requerida”.

Que en el artículo 7 del Acuerdo N°1 de 12 de enero de 2024, se dictamina que en apego a las metodologías aplicables a NIIF 17, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, tiene la facultad de modificar, interpretar y resolver, todo lo establecido en las disposiciones del citado Acuerdo.

Que el numeral 19 del artículo 20 de la Ley No. 12 del 3 de abril de 2012, contempla que, como ente superior jerárquico de la Superintendencia, corresponderá a la Junta Directiva, “Reglamentar mediante acuerdo de sus miembros, las disposiciones técnicas de esta Ley”.

Que ante lo expuesto, la Junta Directiva de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar. Se modifica el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 183 del Acuerdo No. 1 “Por el cual se establecen las disposiciones para la adopción y aplicación de las normas internacionales de información financiera aplicables a operaciones de seguros



y reaseguro y otras relacionadas y el requerimiento de capital de solvencia, margen de solvencia y liquidez mínima requerida”, en cuanto a:

Artículo 183.

[...]

- El método PAA y su aplicación con base en prima emitida no podrán modificarse respecto de lo establecido en el presente Acuerdo, sin embargo, las entidades podrán optar por aplicar en su lugar el método general (BBA), en caso de que tengan elementos para medir con precisión flujos mensuales, componente de pérdida, ajuste de riesgo y margen de servicio contractual.

[...]

ARTÍCULO 2. Se modifica el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 183, quedando así:

- El método PAA y su aplicación podrá modificarse con base a prima cobrada, sin contravenir ninguno de los principios fundamentales de la NIIF 17.

ARTÍCULO 3. De la vigencia. Las disposiciones de este Acuerdo entrarán a regir a partir del cierre fiscal del año 2026, para las compañías con cierre fiscal a diciembre y, a junio de 2027 para las compañías con cierre fiscal junio.

ARTÍCULO 4. Disposiciones finales. Las compañías de seguros que hayan preparado sus estados financieros al cierre fiscal del año 2025, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo No. 1 de 2024 de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, podrán presentar los mismos ante esta entidad.

Adicionalmente, aquellas compañías de seguros que hayan preparado sus estados financieros al cierre fiscal del año 2025, de conformidad con lo establecido en la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF 17), podrán presentar los mismos ante esta entidad.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones regulatorias y requerimientos de información establecidos por esta Superintendencia.


FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 12 de 3 de abril de 2012; Acuerdo No. 1 de 12 de enero de 2024.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de marzo del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIANA DE LUCA
Presidenta




IRVING MENDOZA
Secretario

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS
Y REASEGUROS

ES COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL

Panamá

10 de MARZO 2026



